

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

DIVORCIO. No. 11001311000312022-0426

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL , iniciada a través de apoderad (o-a) judicial por MÓNICA LUCERO DEVIA contra FABIO GARAVITO BELTRÁN.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

- 1. Precisar circunstancias de modo, tiempo y lugar que dan origen a las causal 1ª del art. 154 del C.C.*
- 2. Establecer acápites de las pruebas que se allegaron y pretende le sean tenidas en cuenta.*
- 3. Proceda a suscribirse la demanda por parte del profesional del derecho.*
- 4. Dese cumplimiento a lo normado en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de allegar a este despacho prueba del envío de la demanda y sus anexos al extremo demandado con su respectivo recibido.*

NOTIFÍQUESE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No 56 HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e01b10f2772bf2fa341afd5c119548599694ec7d935dc437163bb89283b84327**

Documento generado en 23/09/2022 03:59:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>